

5 febrero 1627

446

En las casas de la madalena de la villa de Vergara
a cinco dias de mes de febrero de mill y sesientos y vein
te y tres años. Los señores capitán Francisco de Alipum
a la vez y juez ordinario de ella y su jurisdicción por el Rey
nuestro señor = don joan bautista de vergara / sindaco
Procurador general del conde de Alva gustin de biam y su
Pere de gaitano Regidores y Julian de arce diputado del
cuerpo de la villa joan de alvarado Regidor de la
Pano quia de oxiron do joan de alvarado / arce y su
de arce quia arce y miguel de arce, Regidores y dipu
tado de la ym. de anuola de su y regimiento de la
dha villa y como la mayor y mas sana parte del
dho conde por testimonio de mi padre de y quesinar escrivano
se juntaron segun lo oyo lo oyan de vno y costumbre p.
Aratarcosas con vinientes de la ciudad de dios nuestros.
y bien comun de la dha villa = y asi estando sur
tos se ley o yna carta despachada por la diputacion
de esta provin. Refrendada por joan de utraga y otros
Recaudadores y suivendo leydo los dhos despachos surmendi
Acordaron lo siguiente = En quanto al primer capitulo
que trata de la matricula general y suma q. Pretende sacar
de nuevo de todos los moradores de todo el cuerpo
de la dha provin. = que en conformidad de lo que el dho
despacho se fize se prosigan la diligencia que la dha
provin. haze para cursarlo con mucho cuidado y diligencia.

Como caso de tanta importancia Requiere = y que se le
pida al señor coronel. Informes breues en forma
de la dha. provin. como dha. requiera =

En quanto a lo que trata de las y das
que se dan que se conija y sellen e feto lo que
contiene sobre la dha. de bastian Lopez de malle
con el dho. de la dha. y ministro de sumas hisos de
la dha. provin. que Residen en corte por la muy rica

Ado y con miente =
y en lo que trata de la pretension de los pecheros
de la jurisdiccion del balle Real de Senil en que piden
se les aplique la mitad de los ofiios publicos del
dho. valle = y que Para su remedio acaudido el dho.
valle de la dha. provin. para que se reme die =
que esta villa se depaure que por quanto este negocio
es de gran importancia para su nobleza y calidad y contra
sus ordenancas se defienta en yz y costa de
la dha. provin. atiendo las diligencias contabre
dad y es fuero que canbiene =

En quanto al quarto capitulo que trata de lo que sea de
terminado y herdenado por suong. mandando
que Los familiares Vayan debajo de las banderas
de sus distritos y ademias que el dho. de pachorrefin
= dizeion que esta villa y Armon al catopresin
y los que adiante fueren ten dran particular cu da de
de cum plir con el dho. mandato y goar dar la dha. orden

Sobre el quinto caso que trata y da cuenta al fado a. v.
 De como el conde de justicia cometido al fado don
 Jeronimo de abellaneda el negocio de la rebuelta para
 en la noble villa de san sualhan = Dixerón que
 al fado don Jeronimo como fues tan prudente y
 Peto Proceda sobre el dho caso haciendo entodo
 sus. como lo oviere se es para que dello se oiga en la dha
 villa =

En quanto al dho caso al fado de pacho que trata
 de las sartimas y miras as q. los hijos de la provin.
 que estan de terrados de potosi por las rebueltas con los
 vicinias representan al fado a. Provin. para que los
 señores ca. decretaron q. fue a muy Justo que en su nom.
 sean fijos regidos = y que para ello se les cumpla su
 Ar. lo q. se otorga para que con las personas que ellos
 tubieren poder y con comunicacion de los agentes del
 Reyno o en su lugar de la dha. y de la montañes
 y alana que defien den esta causa. Haga libramente
 las diligencias necesarias en porden al fado de pacho =
 En quanto al sexto caso que trata de la carta que atendi
 la dha diputacion de Joan m. de torquemada agente en va
 ladolid como los alcades de b. p. da fgo. Can pro.
 cediendo con rigor en lo de las chi dalgias que en non.
 Desagendria se continuen las diligencias que en razon de
 se ban aliendo y que se procure conseguir como oviere
 esta decretado al capitulo que trata de esto lo que

Contiene Sacra de virginalian logg de mallea =

y en quanto al otro y ultimo caso de los cargos que
accho el señor don Jeronimo de la Cilla en esta dha
provin. y alos Alcaldes de la dha villa de San Juan.

Atan Conforme al despacho que de esto trata a vuesa
ordenacion que la dicha diputacion cumpla con el cuidado
y puntualidad en el dicho negocio semejante y que
se escriba a Sebastian Lopez de mallea para que enma

Oxid. queda con brevedad a cesar a diligencia a ne
cesarias y que de todo lo que sobre todos los dhoos ca
sos se fuere haciendo y de lo que se determinare se

quisada estaba y y enborden a todo lo suroeste

Adhor minor etate Responda Adhuc dipala
Con fribedad como por ella e bordenma yasi lo decreta

Don Pedro Alonso y mandaron y firmaron por que vallian =

Handwritten signature: *John C. ...*

Journal

Sebastian de Arce

[Handwritten signature]